

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2021**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**  
**DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinticinco.

**Estado procesal.** Visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, el doce de julio de dos mil veintitrés, en la que se declaró lo siguiente:

**“PRIMERO.** Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** del **“Acuerdo por el que se desecha la solicitud presentada por el Ministerio Público de la Federación en contra del C. Uriel Carmona Gándara, Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos”** emitido por el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y publicado el quince de septiembre de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en esta sentencia.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

**“(…)108.** En consecuencia, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá emitir una nueva determinación en la que, previo dictamen de la Sección Instructora, en ejercicio de sus atribuciones y de no advertir alguna otra causa que justifique el desechamiento, resuelva sobre la solicitud de declaración de procedencia formulada por la Fiscalía General de la República, desde luego, observando la conclusión de esta resolución en torno a que el Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos **sí** cuenta con la protección constitucional prevista en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política del país (fuero)”.

Como puede observarse, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión quedó vinculada a emitir una nueva determinación en la que, previo dictamen de la Sección Instructora, en ejercicio de sus atribuciones y de no advertir alguna otra causa que justifique el desechamiento, resolviera sobre la solicitud de declaración de procedencia formulada por la Fiscalía General de la República, tomando en consideración que el Titular de la Fiscalía General del Estado de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2021

Morelos cuenta con la protección constitucional prevista en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política del país.

En tales términos, de la revisión de las constancias que integran el presente expediente, se pueden advertir las siguientes actuaciones:

- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remite la versión estenográfica de la sesión ordinaria de cuatro de octubre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, en la que se advierte que toma conocimiento de la sentencia dictada en el presente asunto y ordena su turno a la Sección Instructora.
- Además, adjunta la Gaceta Parlamentaria de diez de octubre de dos mil veintitrés<sup>2</sup>, en la que la Sección Instructora convocó a reunión extraordinaria, considerando en la orden del día diversos acuerdos, a saber:
  - Acuerdo 001/2023<sup>3</sup> de la Sección Instructora, con el cual señala domicilio legal y se faculta al diputado presidente para que realice los trámites correspondientes.
  - Acuerdo 002/2023 de la Sección Instructora, por el que se ordena la extracción del expediente SI/LXIV/DP/02/2020, de la bóveda de este órgano legislativo.
  - Acuerdo 003/2023<sup>4</sup> para la solicitud de copias de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UNETITATA-MOR/000286/2020.
  - Acuerdo 004/2023<sup>5</sup> de la Sección Instructora, por el que se remite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados las copias de la referida carpeta de investigación.
  - Acuerdo 005/2023<sup>6</sup> relativo a dar cuenta del estado procesal en el que se encuentran los autos del expediente SI/LXIV/DP/02/2020 iniciado en contra del Fiscal General del Estado de Morelos.
- Posteriormente, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remite oficio D.G.P.L. 65-II-8-4523<sup>7</sup>, escrito<sup>8</sup> y Gaceta Parlamentaria<sup>9</sup>, todos de trece de diciembre de dos mil veintitrés, en los que consta que la referida Cámara de Diputados erigida

<sup>1</sup> Fojas 747 a 753 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 775 a 777 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Fojas 791 a 805 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Fojas 806 a 808 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Fojas 809 a 811 del expediente en que se actúa.

<sup>6</sup> Fojas 816 a 833 del expediente en que se actúa.

<sup>7</sup> Foja 910 del expediente en que se actúa.

<sup>8</sup> Fojas 932 a 1093 del expediente en que se actúa.

<sup>9</sup> Fojas 1094 a 1139 del expediente en que se actúa.

como Jurado de Procedencia, aprobó el dictamen de la Sección Instructora y emitió la declaratoria de procedencia en el expediente SI/LXIV/DP/02/2020 en contra del Fiscal General del Estado de Morelos, en la que se resolvió lo siguiente:

**“Primero.** - Ha lugar a proceder penalmente en contra del C. (...), como consecuencia del procedimiento de Declaración de Procedencia, solicitado en su contra por el (...) por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos Ejercicio Ilícito de Servicio Público previsto en el artículo 214 fracción I, Código Penal Federal y Contra el Funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 139, fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Segundo.** - Queda expedita la facultad del (...), para ejercer la acción penal correspondiente en el momento en que lo determine respecto al C. (...) por los delitos Ejercicio Ilícito de Servicio Público, previsto en el artículo 214, fracción I del Código Penal Federal y Contra el Funcionamiento de Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 139, fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Tercero.**- Conforme a lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del artículo 136, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la presente Declaración de Procedencia se remite al Congreso del Estado de Morelos para que en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda, esto es, para el sólo efecto de que se ponga a disposición del Ministerio Público Federal al imputado, sin perjuicio de la facultad ya concedida en este dictamen a dicho órgano investigador, contenida en el resolutivo anterior.

**Cuarto.** - La presente determinación de Declaración de Procedencia deja a salvo las facultades que tienen las autoridades de procuración e impartición de justicia para que determinen lo procedente.

**Quinto.** - Notifíquese en términos de la normatividad aplicable el sentido de la presente resolución a las partes.

**Sexto.** - Notifíquese la presente resolución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos precisados en la sentencia emitida por la Primera Sala, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, relativa a la controversia constitucional 151/2021.”.

Por todo lo anterior, se estima que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto, toda vez que emitió una nueva determinación, en la que previo dictamen de la Sección Instructora resolvió sobre la solicitud de declaración de procedencia formulada por la Fiscalía General de la República, reconociendo que el Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos sí cuenta con la protección constitucional en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución General, por lo que a partir de dicha premisa, resolvió que sí había lugar a proceder penalmente en contra de dicho funcionario.

Cabé precisar que este pronunciamiento no prejuzga en sentido alguno sobre la constitucionalidad o no de la nueva resolución emitida por la Cámara de Diputados de Congreso de la Unión, pues lo único que corresponde determinar en esta etapa procesal, es si dicha resolución acata lo resuelto por este Alto Tribunal, cuestión a la que debe contestarse en sentido afirmativo.

**Manifestaciones.** Por otro lado, no pasa inadvertido que la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, realizó diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento del presente asunto, al respecto, dígasele que deberá estarse a lo acordado en párrafos precedentes.

**Cumplimiento y archivo.** Por otra parte, en autos consta que la resolución dictada en la presente controversia constitucional, así como el voto aclaratorio del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, relativo a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos<sup>10</sup>.

Además, la sentencia y el voto de referencia se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el quince de marzo de dos mil veinticuatro, Undécima Época, Libro 35, tomo III, páginas 3155 y 3208, con registros digitales 32259<sup>11</sup> y 46335<sup>12</sup>, respectivamente.

Finalmente, en tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de acuerdo con el artículo 282 del citado Código Federal.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

<sup>10</sup> Fojas 729, 730, 732, 733, 734, 735, 744 y 745 del expediente en que se actúa.

<sup>11</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32259>

<sup>12</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/46335>

Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de siete de julio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **151/2021**, promovida por el **Poder Legislativo del Estado de Morelos. Conste.**  
CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T22:08:28Z / 15/07/2025T16:08:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 db fb 67 42 09 26 fb 64 0d b7 49 70 20 6a e3 bc 58 2d b0 5b 88 f3 90 0b 6e b8 b5 b6 89 99 c7 a5 ce b1 82 a2 f4 9f c3 5a 84 1b ec 7f 69 48 f7 92 6d 8c 0f 17 4e 59 66 8e ee 09 aa 7c d1 6e 13 d6 80 d3 fc 42 b4 18 d0 36 9d b7 dd c0 89 f0 75 c6 2a 95 16 ae 49 71 32 e8 8e 7a 02 b9 a1 35 b7 6c 51 d5 79 c3 07 31 34 da f8 a6 4a a8 24 5e d4 de d8 86 1a 9c a4 06 34 b7 d7 8b 45 4f 29 a8 89 a1 3a 35 89 14 fe 66 1e 93 d2 13 30 b1 98 58 fe d2 ce 26 dd 6f 81 51 4f 90 06 a5 f7 3c 80 e1 4d fe 87 95 2f 98 d3 09 23 2e 33 6c d8 db 4f 67 c6 25 98 30 22 87 4b 8f 68 07 e9 e0 d5 b7 62 9a 7c 32 26 01 78 99 fa d0 3c fc ff a6 e3 1b 9c 1b 76 bd 6d 88 83 4d 97 7d 6d ce a7 f7 b4 8f 5f ba 93 c0 66 20 e7 21 42 b5 e9 e1 6e 2c a2 bb 7b 62 b8 9e 95 78 6d f2 72 cc df bf 46 70 4f 3a f0 54 4f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T22:08:29Z / 15/07/2025T16:08:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T22:08:28Z / 15/07/2025T16:08:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	260866			
	Datos estampillados	0E6C49472DE0F530D7CB3FDD18C065D810AAB26F209F1819A1560C63780F9E470D855			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2025T02:49:08Z / 07/07/2025T20:49:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 a1 92 4f 78 f5 b8 49 fd 87 09 3b 2d 8d 9c 4f bd 28 d3 59 a2 72 83 77 71 83 59 a0 99 89 4e 60 35 35 dd e4 1d 7c 42 ab b9 59 d4 f4 64 28 36 f6 62 75 bc d1 df dc d3 72 c8 25 23 cb 58 07 cb 63 6c ab 25 2e 07 ec 02 e7 87 0a 8a e9 d5 10 39 c5 66 c1 35 57 12 7d 5f 9f 48 bc 84 39 e8 8c 02 63 12 b5 d9 7f dd e9 5e e9 35 9a 76 b1 0d 7e 84 74 43 ab 4f 8e c3 09 19 15 cd e0 4d 10 00 60 ca 2d d0 f4 72 fb 92 aa e7 82 ac 35 61 2c 3b 4b e7 ac 52 5a 0a 55 e9 f9 78 58 6b 3a 03 61 0a f3 10 f0 10 7b 48 45 6d 47 75 5b d6 f3 cf 65 88 67 95 ec 90 2b 9a 63 86 4b d7 9f 2d 53 e9 32 db 8e 11 e5 f9 d8 47 90 22 ab 1f 74 78 f7 d8 37 3f ff 7a 17 0d 86 06 9d f5 4d 96 ae 59 26 80 1b 2c 24 6d 28 5f 73 3d 60 b9 09 d0 21 3c 17 ef 6f 1c 5a c6 3e b5 71 d4 d5 a2 49 c0 d4 e7 56 38 ce ae 95 19 99			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2025T02:49:08Z / 07/07/2025T20:49:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2025T02:49:08Z / 07/07/2025T20:49:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	218014			
	Datos estampillados	8907B4C2843AF2329482A3F085C5EAF04FB62BBEA2B3615DDC29D628434C4A0318709			